

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	SAUL ANTONIO SALDARRIAGA VELEZ
Radicación	050013103008-2022-00314-00
interlocutorio	856
Asunto	Concede amparo de pobreza

En escrito radicado ante esta agencia judicial el 6 de octubre de 2022, SAUL ANTONIO SALDARRIAGA VELEZ, solicita **amparo de pobreza** para que se nombre abogado para su representación, se le libere de incurrir en gastos ordinarios, se presente demanda y se adelante proceso en su favor.

Afirma el solicitante, que pretende la declaración de pertenencia en un proceso declarativo para solicitar al juez que se emita sentencia declarando a su favor la pertenencia del bien en el cual habita.

CONSIDERACIONES

La institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender *“los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes la ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

El objetivo de esa institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación) colocándolos en condiciones

de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda excepto de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera a petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, con posterioridad y durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica, o en los términos que dice la norma, *"que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las demás personas a quienes por ley debe alimentos"* aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para ello se requiera de un trámite especial.

Con base en lo anterior y atendiendo a la manifestación realizada por SAUL ANTONIO SALDARRIAGA VELEZ, de que formula esta solicitud ya que no posee los recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional del derecho y los gastos del proceso de referenciado, se concederá el amparo deprecado, EL JUZGADO,

RESUELVE

Primero: Conceder amparo de pobreza a SAUL ANTONIO SALDARRIAGA VELEZ.

Segundo: Para el efecto, se nombra como abogado del amparado en pobreza al doctor JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, C.C. 71.556.644 y T. P. 125.414 del C. S. de la J, localizable en la carrera 43A # 1 A SUR 267, OFICINA 107, Torre la Vega El Poblado, Teléfono de contacto: 3113143080 y 4084476 Email: asesoria@dinamikapensiones.com, a quien se le previene de las facultades y responsabilidades que describe el artículo 156 del C.G.P.

Por la Secretaria del Juzgado se notificará al abogado su nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04